

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00052-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante subsanó la demanda en el término oportuno para ello, corrigiendo los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Abril 05 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril cinco (05) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ
DEMANDADO	FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA.
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00052-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

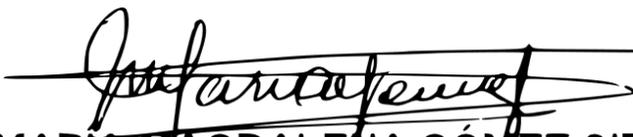
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA, a favor de su hijo L.A.I.B., representado por el señor JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 4.216.079,52**), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor IGUARAN AMAYA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2021-00052-00

5.-Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor FIDEL ALEJANDRO IGUARAN AMAYA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada del señor JUAN MIGUEL PORTILLO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

2021-00052-00